



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 220/20-2021/JL-I.**

Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S. C. de R. L. de C. V.

En el expediente número **220/20-2021/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Juan Carlos Carpizo Colli**, en contra de **1) Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A de C.V. (DINAMO); 2) Consultoría Empresarial de Playa del Carmen S.C. de R.L. de C.V.; 3) Consorcio Peredo S.A. de C.V.; 4) Midgard Profesionales en Administración de Negocios S.C. de R.L. de C.V.**; con fecha **28 de mayo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 28 de mayo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los oficios 19184/2026 y 19185/2026, ambos de fecha 21 de mayo de 2026, firmados por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales remite la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 206/2025; 3) con el escrito de data 26 de mayo de 2026, firmado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual da cumplimiento a la prevención hecha en el acuerdo de data 21 de mayo de 2026. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Se ordena emplazamiento.

Toda vez que la parte actora dio cumplimiento a la prevención planteada en el auto del 21 de mayo de 2026, proporcionando nuevo domicilio para emplazar a las morales demandadas; por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

- **Distribuidora Nacional de Motocicletas S.A. de C.V.**
- **Consorcio Peredo S.A. de C.V. y**
- **Midgard Profesionales en Administración de Negocios S.C. de R.L. de C.V.**

Demandados que tienen su domicilio ubicado en: Avenida López Mateos 27, Barrio de San Román 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

Debiendo notificarles el presente proveído, así como el de fecha 19 de mayo de 2026, corriéndoles traslado con el escrito de demanda y sus anexos.



-Apercibimientos a la parte demandada-

De conformidad con el numeral 873-A y 747 fracción I ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días y horas hábiles** contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido el derecho de la **demandada** a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SEGUNDO: Sentencia constitucional.

Se tienen por recepcionados los oficios 19184/2026 y 19185/2026, ambos de fecha 21 de mayo de 2026, firmados por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales remite la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 206/2025, misma que en su punto resolutivo indica:

"RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a la quejosa Consultoría Empresarial de Playa del Carmen Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, en contra del acto precisado en la



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

consideración segunda y para los efectos precisados en la séptima de las consideraciones de esta sentencia" (sic)

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte actora**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de mayo del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

